



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN DE JUSTIZIA

XDO. PRIMEIRA INSTANCIA N. VIGO

SENTENCIA: 00221/2020

C/ T.A.T.N 4

7

C

E

N

ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000 /2020

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE, DEMANDANTE D/ña. MANUEL, MARIA ROSA FATIMA

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a. JUAN JAIME MADRIGAL BORMASS, JUAN JAIME MADRIGAL BORMASS

DEMANDADO D/ña. GREAT TIME SL

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

La Ilma. Sra. D^a. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n^o de los de Vigo, ha visto los autos señalados con el n^o 2020, seguidos por los trámites del Juicio Ordinario a instancia de don Manuel y doña M^a Rosa Fátima, representados por el Procurador don y asistidos del Letrado don Juan Jaime Madrigal-Bormass Rosado, contra "GREAT TIME, S.L.", en rebeldía, y dicta la siguiente

SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Procurador don, en nombre y representación de don Manuel y doña M^a Rosa Fátima, presentó demanda de Juicio Ordinario contra la entidad mercantil "GREAT TIME, S.L." por la que solicita la declaración de nulidad del contrato de compraventa de 23 de junio de 2001 de adquisición de derechos de aprovechamiento por turno de inmuebles, suscrito entre las partes, con imposición de costas.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda se emplazó a la demandada a través de edictos publicados en el Tablón de Anuncios del Juzgado, y como no contestó la demanda y fue declarada en situación de rebeldía procesal por Diligencia de Ordenación de 4 de septiembre de 2020, tras lo cual se señaló día para la celebración de Audiencia Previa. Al acto compareció la parte actora, que se ratificó en su escrito de demanda y propuso prueba, declarándose la pertinencia de la misma, y siendo toda de carácter documental quedaron los autos a la vista para dictar sentencia.



CVE: 1
Verifica



al margen de la presente Ley, será nulo de pleno derecho, debiéndole ser devueltas al adquirente o cesionario cualesquiera rentas o contraprestaciones satisfechas, así como indemnizados los daños y perjuicios sufridos”

Se accede por tanto a la pretensión declarativa de los demandantes.

TERCERO.- Por aplicación del criterio del vencimiento objetivo consagrado en el art. 394 LEC, se imponen a la demandada las costas procesales causadas.

VISTOS los mencionados preceptos y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta en autos de juicio ordinario nº /2020 por el Procurador don en nombre y representación de don Manuel y doña M^a Rosé contra “GREAT TIME, S.L.”, debo declarar y declaro la nulidad del contrato de aprovechamiento por turnos de fecha 23 de junio de 2001 suscrito entre las partes, con imposición a la demandada de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado, del que

